



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

02 MAYO 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00144-00
Demandante: MERCEDES GRIJALBA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo Auto Sust. C - 084

Procede el despacho a verificar las pruebas allegadas por las entidades requeridas, en particular las documentales.

PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO.

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante providencia del 14 de febrero de 2018 (fls. 418-420), en lo referente a las pruebas documentales, fueron decretadas las que a continuación se relacionan:

A la Caja de Vivienda Popular:

1. Expediente administrativo contentivo de todas las actuaciones surtidas con el proceso de legalización y acción popular del barrio las Lomas II Sector, hoy, barrio Pijaos Jorge E Cavalier.

Respuesta: Folios 117 a 207, cuaderno 2.

2. Copia de la licencia de construcción 5050 de 1971, otorgado a la Caja de Vivienda Popular.

Respuesta: Folio 117, cuaderno 2 (señala que dicho documento no se encuentra en poder de dicha entidad).

3. Informe los trámites adelantados hasta la fecha respecto de lo ordenado por la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2012 y de segunda instancia proferida el 27 de septiembre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección "D", en la acción de cumplimiento con radicado 2012-00013, actor: Junta de acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E Cavalier, demandado: Caja de Vivienda Popular.

Respuesta: Folios 1 a 205, cuaderno 3 y Folios 1 a 63, cuaderno 4.

A la Secretaría Distrital de Planeación – Dirección de Norma Urbana:

1. Copia de la licencia de construcción 5050 de 1971, otorgado a la Caja de Vivienda Popular.

Respuesta: Folio 80 vto. y 83 vto., cuaderno 2 (señala que dicho documento no se encuentra en poder de dicha entidad).

2. Informe las licencias tramitadas en la Urbanización Pijaos (Lomas II), que se encuentre reportada en el SINUPOT.

Respuesta: Folios 102 a 103, cuaderno 2.

3. Informe si el proyecto originalmente de urbanización denominado las Lomas I y las Lomas II sector y/o con la incorporación cartográfica realizada por la SDP planteó parqueaderos privados en dichas áreas.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00144-00
Demandante: MERCEDES GRIJALBA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo

Respuesta: Folios 102 a 103, cuaderno 2.

4. Informe los trámites adelantados hasta la fecha respecto de lo ordenado por la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2012 y de segunda instancia proferida el 27 de septiembre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección "D", en la acción de cumplimiento con radicado 2012-00013, actor: Junta de acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E Cavalier, demandado: Caja de Vivienda Popular.

Respuesta: Folio 80 a 81 y 83 a 84, cuaderno 2.

A la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe:

1. Expediente administrativo contentivo de todas las actuaciones surtidas con el proceso de restitución de espacio público del barrio Pijaos Jorge E Cavalier.

Respuesta: Folios 55 a 62 y 76 a 77 cuaderno 2.

2. Informe las acciones que ha realizado para la restitución del espacio público ocupado ilegalmente por los residentes de la urbanización Pijaos, así como informe qué solicitudes ha recibido en torno a la invasión del espacio público.

Respuesta: Folios 55 a 62 y 76 a 77 cuaderno 2 (no contestó lo referente a las solicitudes ha recibido en torno a la invasión del espacio público).

3. Informe los trámites adelantados hasta la fecha respecto de lo ordenado por la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2012 y de segunda instancia proferida el 27 de septiembre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección "D", en la acción de cumplimiento con radicado 2012-00013, actor: Junta de acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E Cavalier, demandado: Caja de Vivienda Popular.

Respuesta: Folios 55 a 62 y 76 a 77 cuaderno 2.

Al Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público:

1. Informe de los recursos destinados dentro del programa "Adoquina tu cuadra" para el año 2010, la entidad cuyos beneficiarios fueron algunas cuadras de la urbanización Pijaos, así como las actividades que ha realizado con la comunidad para buscar el restablecimiento del espacio público invadido.

Respuesta: Folios 65 a 67, cuaderno 4 (la entidad requerida señala que la entidad competente para contestar dicho requerimiento es el IDU).

2. Informe los trámites adelantados hasta la fecha respecto de lo ordenado por la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2012 y de segunda instancia proferida el 27 de septiembre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección "D", en la acción de cumplimiento con radicado 2012-00013, actor: Junta de acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E Cavalier, demandado: Caja de Vivienda Popular.

Respuesta: Folios 65 a 67, cuaderno 4.

Al Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2012 y de segunda instancia proferida el 27 de septiembre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "D", en la acción de cumplimiento con radicado 2012-00013, actor: Junta de acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E Cavalier, demandado: Caja de Vivienda Popular.

Respuesta: No contestó.

De las anteriores respuestas el despacho encontró lo siguiente:

Respecto de la orden orientada a la consecución de la licencia de construcción 5050 de 1971,

Expediente: 11001-3342-051-2017-00144-00
Demandante: MERCEDES GRIJALBA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo

otorgada a la Caja de Vivienda Popular (numeral 1.1.2. pruebas parte actora), la Dirección de Norma Urbana señaló: *“Al respecto la Dirección de Recursos físicos a través de correo interno del 21 de febrero de 2018 informó que “consultadas las bases de datos custodiadas por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental no existe evidencia archivística de que se conserven los planos o licencia para este predio con dicha información”, por lo tanto se sugiere solicitar que nos suministren la nomenclatura que registra la licencia de construcción solicitada”*

Teniendo en cuenta la anterior respuesta, se requerirá al apoderado de la parte actora para que suministre la nomenclatura que registra la licencia de construcción 5050 de 1971, otorgada a la Caja de Vivienda Popular, para lo cual se le concederá el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de entender desistida dicha prueba.

Allegada la anterior información por parte del apoderado de la parte actora, se deberá elaborar oficio dirigido a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría de Planeación de Bogotá D.C., para que allegue la licencia de construcción 5050 de 1971, otorgado a la Caja de Vivienda Popular, indicando la nomenclatura suministrada por el apoderado de la parte actora.

Por otra parte, en relación con la orden referente al informe de los recursos destinados dentro del programa “Adoquina tu cuadra” para el año 2010, la entidad cuyos beneficiarios fueron algunas cuadras de la urbanización Pijaos, así como las actividades que ha realizado con la comunidad para buscar el restablecimiento del espacio público invadido. (numeral 2.1.3. pruebas CVP), la Defensoría del Espacio Público indicó: *“Desde nuestras competencias, de acuerdo a la solicitud por usted realizada y la información suministrada le comunicamos, que en lo referente al primer punto de su consulta, donde se solicita allegar información sobre recursos destinados dentro del programa “Adoquina tu cuadra”, este Departamento Administrativo no es la entidad competente para entregar esta información, puesto que quien desarrolló dicho programa, es el Instituto de Desarrollo Urbano, entidad a la cual se debe dirigir dicha solicitud.”*

Teniendo en cuenta la anterior respuesta, se requerirá al Instituto de Desarrollo Urbano para que allegue informe de los recursos destinados dentro del programa “Adoquina tu cuadra” para el año 2010, la entidad cuyos beneficiarios fueron algunas cuadras de la urbanización Pijaos, así como las actividades que ha realizado con la comunidad para buscar el restablecimiento del espacio público invadido.

Igualmente, observa el despacho que la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe no contestó lo referente al informe de las solicitudes que ha recibido en torno a la invasión del espacio público en la urbanización Pijaos, en consecuencia, se reitera el oficio 181/J51AD-18, por este aspecto.

Por último, se reiterará el oficio 174/J51AD-18 dirigido al Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que allegue copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2012 y de segunda instancia proferida el 27 de septiembre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda- Subsección “D”, en la acción de cumplimiento con radicado 2012-00013, actor: Junta de acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E Cavalier, demandado: Caja de Vivienda Popular.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- REQUERIR al apoderado de la parte actora doctor JORGE MARIO SIMANCAS CÁRDENAS para que suministre la nomenclatura que registra la licencia de construcción 5050 de 1971, otorgada a la Caja de Vivienda Popular, para lo cual se le concederá el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de entender desistida dicha prueba.

Una vez allegada la anterior información por parte del apoderado de la parte actora, se deberá elaborar oficio dirigido a la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría de Planeación de Bogotá D.C., para que allegue la licencia de construcción 5050 de

Expediente: 11001-3342-051-2017-00144-00
Demandante: MERCEDES GRIJALBA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO Y ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Medio de control de Reparación de los perjuicios causados a un grupo

1971, otorgado a la Caja de Vivienda Popular, indicando la nomenclatura suministrada por el apoderado de la parte actora.

Vencido el término dispuesto en el inciso primero del presente numeral y allegada la información respectivo dentro del mismo lapso, el oficio ordenado se entregará al apoderado de la parte demandante, con el fin de que lo haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Adviértase a la entidad oficiada que se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue las documentales requeridas.

2.- REQUERIR al Instituto de Desarrollo Urbano para que allegue informe de los recursos destinados dentro del programa "Adoquina tu cuadra" para el año 2010, la entidad cuyos beneficiarios fueron algunas cuadras de la urbanización Pijaos, así como las actividades que ha realizado con la comunidad para buscar el restablecimiento del espacio público invadido y **REITERAR** el oficio 181/J51AD-18 dirigido a la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para que informe que solicitudes ha recibido en torno a la invasión del espacio público en la urbanización Pijaos.

Los oficios ordenados se entregarán al apoderado de la Caja de Vivienda Popular, con el fin de que los haga llegar a las dependencias correspondientes y acredite su radicación en la secretaría de este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Adviértase a la entidad oficiada que se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue las documentales requeridas.

3.- REITERAR el oficio 174/J51AD-18 dirigido al Juzgado 3 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que allegue copia auténtica con constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 23 de agosto de 2012 y de segunda instancia proferida el 27 de septiembre de 2012, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda- Subsección "D", en la acción de cumplimiento con radicado 2012-00013, actor: Junta de acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E Cavalier, demandado: Caja de Vivienda Popular.

El oficio ordenado se entregará al apoderado de la parte actora, con el fin de que lo haga llegar a la dependencia correspondiente y acredite su radicación en la secretaría de este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Adviértase al apoderado de la parte actora que, adicional a lo anterior, deberá realizar las gestiones respectivas ante el referido despacho judicial con el fin de obtener las copias ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 MAYO 2018</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	